

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN NÚM. DE-064-2021**

**QUE DECIDE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD AMERICAN AIRLINES, INC., A LOS FINES DE OBTENER UNA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR SERVICIOS MÓVILES AERONÁUTICOS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL CATEY SAMANÁ (AZS), PROVINCIA DE SAMANÁ.**

La Dirección Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, dicta la presente **RESOLUCIÓN:**

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

<b>Índice temático:</b>	<b>Pág.</b>
<b>I. Antecedentes</b> .....	2
<b>II. Consideraciones de derecho</b> .....	2
A. Objeto del presente proceso.....	2
B. Competencia de la Dirección Ejecutiva para conocer de la presente solicitud.....	2
C. Valoración de la solicitud presentada.....	3
i. Sobre los requisitos para la Inscripción en Registro Especial .....	3
ii. Consideraciones legales y reglamentarias .....	4
<b>III. Parte dispositiva</b> .....	7

## I. Antecedentes

1. En fecha 28 de abril de 2021 la sociedad **AMERICAN AIRLINES, INC.**, depositó ante el **INDOTEL** una solicitud de Licencia e Inscripción en Registro Especial para utilizar las frecuencias **131.500 MHz** y **131.550 MHz** en la operación de servicios móviles aeronáuticos en el Aeropuerto Internacional El Catey Samaná (AZS).<sup>1</sup>
2. En fecha 12 de mayo de 2021, se indicó a **AMERICAN AIRLINES, INC.** que la frecuencia **131.550 MHz** no se encontraba disponible<sup>2</sup>, en respuesta a lo cual la solicitante procedió a requerir al órgano regulador el reemplazo de la misma por la frecuencia **131.425 MHz**.<sup>2</sup>
3. En fecha 13 de mayo de 2021, el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones concluyó señalando que la solicitud presentada por la sociedad **AMERICAN AIRLINES, INC.**, cumple con los requisitos técnicos del Reglamento de Autorizaciones para optar por una Inscripción en Registro Especial para la operación de servicios móviles aeronáuticos en el Aeropuerto Internacional El Catey Samaná (AZS), postura compartida por el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones en fecha 17 de mayo de 2021, al concluir señalando que la solicitud presentada por la sociedad **AMERICAN AIRLINES, INC.**, se encuentra completa en relación a los requisitos legales que ordena la normativa para este tipo de solicitudes.<sup>3</sup>
4. En fecha 27 de mayo de 2021, el Consejo Directivo de **INDOTEL** aprobó mediante resolución 044-2021 el otorgamiento en favor de **AMERICAN AIRLINES, INC.**, la Licencia que ampara el derecho de uso de las frecuencias **131.425 MHz** y **131.500 MHz**, destinadas para la operación servicios móviles aeronáuticos en el Aeropuerto Internacional El Catey Samaná (AZS).
5. Finalmente, en fecha 28 de mayo de 2021, la Dirección de Autorizaciones emitió el memorando marcado con el número DA-M-000171-21 a los fines de enviar a esta Dirección Ejecutiva el expediente administrativo relativo a la solicitud de Inscripción en Registro Especial presentada por la sociedad **AMERICAN AIRLINES, INC.**<sup>4</sup>

## II. Consideraciones de derecho

6. A continuación, serán desarrollados los argumentos con los que esta Dirección Ejecutiva fundamenta la presente decisión;

### A. Objeto del presente proceso

7. El **INDOTEL** se encuentra apoderado de la solicitud de inscripción en el registro especial interpuesta por la sociedad **AMERICAN AIRLINES, INC.**, para operar servicios móviles aeronáuticos en el Aeropuerto Internacional El Catey Samaná (AZS).

### B. Competencia de la Dirección Ejecutiva para conocer de la presente solicitud

---

<sup>1</sup> Vid. Correspondencia núm. 218651

<sup>2</sup> Corresp. Núm. 219727

<sup>3</sup> Vid. Informe legal DA-I-000172-21.

<sup>4</sup> Vid. Caso núm. 35252.

8. De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Directivo en el artículo 27 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios Públicos de Telecomunicaciones<sup>5</sup>, esta Dirección Ejecutiva es el órgano competente para decidir sobre la misma.

### C. Valoración de la solicitud presentada

#### i. Sobre los requisitos para la Inscripción en Registro Especial

9. Hay que resaltar que conforme al artículo 1, numeral 10 del Reglamento de Autorizaciones, la Inscripción en Registro Especial es la autorización mediante la cual el **INDOTEL** otorga el derecho a operar servicios privados de telecomunicaciones o a realizar actividades relacionadas a la operación de ciertos servicios públicos de telecomunicaciones de conformidad con el Capítulo IV del Reglamento; que de acuerdo al artículo 25 del referido Reglamento, dentro de dichos servicios se encuentran los servicios privados de radiocomunicaciones.

- *Requisitos de forma:*

10. En cumplimiento a las disposiciones descritas en los artículos 5 y 25 del Reglamento de Autorizaciones y conforme se hace constar en los Antecedentes de la presente Resolución, esta Dirección Ejecutiva ha podido constatar que la sociedad **AMERICAN AIRLINES, INC.**, ha dado cumplimiento al depósito de los requisitos legales y técnicos que exige la reglamentación para este tipo de solicitudes, dentro de los cuales se encuentran:

a) Información General:

- Tipo de servicio que se propone operar, prestar o revender;
- Cuando aplique, documento que acredite la capacidad del apoderado del solicitante;

b) Información Legal:

- En caso de una persona jurídica: Copia del Certificado de Registro Mercantil actualizado expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente;
- Copia de los documentos mediante los cuales se verifique la vigencia de los mandatos otorgados a los funcionarios de la sociedad;

c) Información Técnica:

- Una descripción técnica general del proyecto, indicando los equipos que se usarán para los servicios a prestar. De cada uno de los servicios a prestar se deberá indicar sus características y la fecha de inicio de operaciones.

- *Requisitos de fondo*

11. Destacamos que **AMERICAN AIRLINES, INC.**, es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que a través de sus representantes al efecto autorizados, ha solicitado al órgano regulador su Inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para el servicio de radiocomunicación privada y que luego de

---

<sup>5</sup> Aprobado el 31 de mayo de 2019, mediante la Resolución núm. 036-19.

revisada la documentación presentada de carácter general, legal y técnica, las áreas correspondientes han emitido los informes que avalan el cumplimiento de los requerimientos aplicables acorde con la reglamentación, tal y como se ha establecido previamente en la presente resolución.

12. En aplicación del artículo 66.1 de la Ley, el cual sostiene que: “El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias” y con las normas y recomendaciones internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”, fue dictado el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) donde las frecuencias **131.425 MHz** y **131.500 MHz** se encuentran atribuidas atribuida para el servicio móvil aeronáutico, determinando en ese orden el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL** la disponibilidad de las mismas, así como su conformidad con la atribución para el servicio requerido por la sociedad **AMERICAN AIRLINES, INC.**, lo cual demuestra, el cumplimiento de la presente solicitud con las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).
13. Es por esto, que como efecto de la evaluación técnica de la solicitud, el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones elaboró el informe técnico núm. DADI-I-000242-21, de fecha 13 de mayo de 2021, mediante el cual concluye señalando que la solicitud presentada por la sociedad **AMERICAN AIRLINES, INC.**, cumple con los requisitos técnicos del Reglamento de Autorizaciones y las atribuciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), para optar por la Licencia de uso de las frecuencias **131.425 MHz** y **131.500 MHz**, vinculadas a una Inscripción en Registro Especial (IRE), para operar servicios móviles aeronáuticos en el Aeropuerto Internacional El Catey Samaná (AZS), por un período de cinco (5) años, cuyas especificaciones técnicas están contenidas en la siguiente tabla:

Nombre Estación - Provincia	Coordenadas	Frecuencia (MHz)	Potencia (W)	Tipo de Servicio	Altura de la Estación (m)	Altura Antena (m)	A/B (kHz)	Ganancia (dBi)
Aeropuerto Internacional El Catey, Samaná	19°16'03.4" N 69°43'51.5" O	Tx/Rx: 131.425 Tx/Rx: 131.500	12	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	5	15	12.5	0

14. En este sentido, a los fines de completar el examen de la presente solicitud, Departamento de Legal de la Dirección de Autorizaciones, determinó el cumplimiento de los requisitos legales que ordena la normativa, lo cual consta en el informe emitido<sup>6</sup>, mediante el cual se concluye señalando que la solicitud de Licencia e Inscripción en Registro Especial presentada por la sociedad **AMERICAN AIRLINES, INC.**, se encuentra completa en relación a los requisitos legales que ordena la normativa para este tipo de solicitudes.
15. En fecha 27 de mayo de 2021, el Consejo Directivo de **INDOTEL** mediante resolución 044-2021 otorgó en favor de **AMERICAN AIRLINES, INC.**, las licencias correspondientes para hacer uso de las frecuencias **131.425 MHz** y **131.500 MHz**, y a su vez, ordenó a la Dirección Ejecutiva inscribir a esa sociedad en el registro especial que mantiene este órgano regulador para servicios móviles aeronáuticos.

## ii. Consideraciones legales y reglamentarias

<sup>6</sup> Informe núm. DA-I-000103-21, de fecha 31 de mayo de 2021

16. La Ley, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), las recomendaciones internacionales, el Reglamento de Autorizaciones y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico<sup>7</sup>, y las demás normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de servicios de radiocomunicaciones en el territorio nacional, a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.
17. En este sentido, el artículo 64 de la Ley señala que: “El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”.
18. Por otra parte, el Reglamento de Autorizaciones, establece que se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación<sup>8</sup>.
19. De igual modo, la Ley en su artículo 33 dispone que: “Para operar estaciones de servicio móvil aeronáutico se requerirá la inscripción en un registro especial que, al efecto, llevará el órgano regulador. El titular de la inscripción será responsable de la utilización de la estación autorizada conforme a los acuerdos internacionales y a las normas técnicas que dicte el órgano regulador dentro de la esfera de su competencia”.
20. Vale precisar, que de conformidad con el artículo 14 numeral 4 de la Ley General de Telecomunicaciones “los servicios privados de telecomunicaciones no pueden ser prestados a terceros, salvo que se trate de un servicio de valor agregado utilizado como medio para cumplir el objeto social de la empresa, siempre que dicho objeto social no sea, precisamente, la prestación de servicios de telecomunicaciones”, de lo cual hemos podido constatar que **AMERICAN AIRLINES, INC.**, no es una empresa de prestación de servicios de telecomunicaciones y el uso que dará a las frecuencias solicitadas será para cumplir con su objeto social de ofrecer servicios de transporte y carga de pasajeros.
21. Respecto a la duración de la Inscripción en un Registro Especial, conviene señalar que conforme el artículo 30 del referido Reglamento de Autorizaciones se establece que *la Inscripción podrá ser expedida hasta un período de diez (10) años*<sup>9</sup>. Visto lo anterior, es necesario indicar que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Directivo a través de la Resolución núm. 044-2021, las licencias solicitadas han sido otorgadas por un período de cinco (5) años.
22. En razón de todo lo expuesto y habiendo cumplido con los requisitos dispuestos por el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, esta Dirección Ejecutiva es de criterio que procede la inscripción en Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para prestar servicios de radiocomunicación privada, por considerar que la misma cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y la reglamentación.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

<sup>7</sup> Aprobado mediante Resolución núm. 034-2020.

<sup>8</sup> Ver artículo 20.

<sup>9</sup> El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** notifique al interesado de la Inscripción.

**VISTA:** La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley Orgánica de Administración Pública, núm. 247-12, de fecha 14 de agosto de 2012;

**VISTA:** La Ley General de Libre Acceso a la información Pública, núm. 200-04 de fecha 28 de julio del 2004 y su Reglamento de Aplicación, núm. 130-05 de fecha 25 de febrero del 2005;

**VISTA:** La Ley General de Sociedades Comerciales y Sociedades Individuales de Responsabilidad Limitada, núm. 479-08 y modificaciones de fecha 11 de diciembre del 2008;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado mediante resolución núm. 036-19, en fecha 31 de mayo de 2019, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante resolución núm. 034-2020, en fecha 20 de mayo de 2020, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Informe Técnico núm. DADI-I-000242-21, realizado por el Departamento de Ingeniería, de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, de fecha 13 de mayo de 2021;

**VISTO:** El Informe Legal núm. DA-I-000172-21, de fecha 17 de mayo del 2021, realizado por el Departamento Legal, de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**; de fecha 17 de mayo del 2021;

**VISTA:** La Resolución núm. 044-2021, emitida el 27 de mayo de 2021, mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL** otorgó la licencia que ampara el derecho de uso de la sociedad **AMERICAN AIRLINES, INC.**, de la frecuencia 131.425 MHz Y 131.500 MHz, para la operación de servicios móviles aeronáuticos en el Aeropuerto Internacional El Catey, provincia de Samaná y autoriza a esta Dirección Ejecutiva a realizar la inscripción correspondiente en el Registro Especial que mantiene el órgano regulador.

**VISTO:** El Memorando núm. DA-M-000162-21, de fecha 28 de mayo de 2021, realizado por la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**.

## II. Parte dispositiva

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA**  
del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**,  
en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

### RESUELVE:

**PRIMERO: INSCRIBIR** a la razón social **AMERICAN AIRLINES, INC.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** relativo a los servicios móviles aeronáuticos, a los fines de ofrecer servicios

móviles aeronáuticos en el Aeropuerto Internacional El Catey Samaná (AZS), cuyas características se describen en la tabla técnica que se presenta a continuación:

Nombre Estación - Provincia	Coordenadas	Frecuencia (MHz)	Potencia (W)	Tipo de Servicio	Altura de la Estación (m)	Altura Antena (m)	A/B (kHz)	Ganancia (dBi)
Aeropuerto Internacional El Catey, Samaná	19°16'03.4" N 69°43'51.5" O	Tx/Rx: 131.425 Tx/Rx: 131.500	12	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	5	15	12.5	0

**SEGUNDO: DECLARAR** que el período de vigencia de la presente inscripción será de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 y 41 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.

**TERCERO: DECLARAR** que en virtud de lo que dispone el artículo 29 del Reglamento de Autorizaciones, la sociedad **AMERICAN AIRLINES, INC.**, deberá asumir sin perjuicios de cualesquiera otras obligaciones impuestas por la ley o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, obligado a operar los servicios de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la ley y el reglamento.

**CUARTO: DISPONER** la notificación de esta Resolución a **AMERICAN AIRLINES, INC.**, así como su publicación en el portal informativo que mantiene esta institución en la Internet, en la dirección [www.indotel.gob.do](http://www.indotel.gob.do), en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su reglamentación.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dos (2) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Firmado:

**Julissa Cruz Abreu**  
**Directora Ejecutiva**